

ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XLII SOBRE EL LISTADO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS (LGTAIP)

Nota del IMSS en el SIPOT-PNT:

El Instituto Mexicano del Seguro Social es administrador del seguro social por mandato legal (tiene el carácter de ente público asegurador). La Ley del Seguro Social establece quiénes son sujetos de aseguramiento, entre ellos, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

El Régimen Obligatorio de la LSS, comprende los seguros de Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Guarderías y Prestaciones Sociales, así como el de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, los cuales otorgan diversas prestaciones en favor de los asegurados y sus beneficiarios legales, entre ellas las pensiones, que derivan del aseguramiento a dicho régimen.

El aseguramiento al Régimen Obligatorio de dicho ordenamiento conlleva el pago de las aportaciones de seguridad social, a través de las cuotas obrero patronales que tienen una naturaleza tripartita, siendo cubiertas por el trabajador, el patrón y la cuota social del Gobierno Federal.

Es en el aseguramiento de los trabajadores, a través de la retención y pago de las cuotas obrero patronales que realiza el patrón de forma mensual, para los seguros que administra el IMSS (Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Guarderías y Prestaciones Sociales) y de forma bimestral, para el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, donde se presenta el ejercicio de los recursos públicos que administran los patrones que tienen el carácter de sujetos obligados conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mientras que subsista la relación de trabajo.

Las aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, se depositan en la Cuenta Individual del trabajador que administra la AFORE, ya que dichos recursos son propiedad del asegurado (trabajador) y están destinados para el financiamiento de la pensión, es decir. Al causar baja del régimen obligatorio, cesa la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, por lo que en el caso concreto, no existe ya el uso de los recursos públicos por parte de los patrones administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios.

Los patrones pertenecientes a las administraciones públicas en los tres niveles de gobierno, una vez concluido el pago de cuotas obrero patronales por el aseguramiento de sus trabajadores, ya no erogarán recurso alguno para el pago de las pensiones correspondientes, ya que se financiará con los recursos de su cuenta individual que desde su aseguramiento se encuentran identificados y destinados para ese fin.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia consideran que los institutos de seguridad social, entre ellos el IMSS, serán los responsables de integrar la información de la fracción, proporcionando el monto de la pensión que recibe directamente del Estado Mexicano. En este, el IMSS está imposibilitado a dar la información en los términos indicados en los citados Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Imposibilidad jurídica. De la interpretación armónica del artículo 70 y sus fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que las obligaciones desarrolladas en dicho precepto, tienen por objeto identificar a los trabajadores de los sujetos obligados de carácter público por los que se ejercen recursos públicos. De esta forma, se requiere informar los nombres de los servidores públicos, cargos, remuneración bruta y neta, sus prestaciones, gratificaciones, ingresos, condiciones de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales, así como el listado de los servidores públicos con sanciones administrativas, por lo que al indicar la fracción XLII, "El listado de jubilados y pensiones y el monto que reciben", esto se refiere a los trabajadores de los sujetos obligados, que reciben una prestación (jubilación o pensión) de esquema propio (obligación del patrón que se expresa en un contrato laboral), diferente a las prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social. En este sentido, los pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social, fueron asegurados que cotizaron al Régimen Obligatorio de la LSS, con independencia del patrón o patrones que haya tenido durante su vida laboral, a fin de obtener una pensión. Asimismo, la naturaleza jurídica de la información sobre el listado de pensionados y el monto que reciben, tratándose de pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social, es información confidencial, al tratarse de datos personales (incluidos los patrimoniales) de éstos conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recursos para el pago de la pensión. El pago de la pensión conforme a la Ley del Seguro Social vigente, es financiado por el asegurado con cargo al monto que integra su cuenta individual, subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, por el pago de las aportaciones tripartitas en dicho seguro, para que a través de ésta se pague una renta vitalicia o un retiro programado. Por lo que se refiere a los pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, con motivo del cambio de Ley, el 1º de julio de 1997, se estableció un nuevo régimen de financiamiento pensionario basado en la capitalización individual, haciendo frente al ahorro basado en el anterior régimen de reparto para el pago de pensiones, basado también en las aportaciones de seguridad social en forma tripartita (trabajador, patrón y gobierno Federal).

En ese sentido, el pago de las pensiones al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, es el derecho generado por aportaciones de seguridad social que en su momento realizaron los trabajadores, por lo que esta contraprestación mantiene la esencia tripartita de las aportaciones de seguridad social, y no se está en presencia de un apoyo de asistencia social. Por lo anterior, dichos recursos son parte del patrimonio de los pensionados, por lo que no resulta procedente la divulgación de dicha información, al no entrar dentro de los supuestos del artículo 70, fracción LXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.